



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ  
Código No. 18-205-40-89-001

A.I. N°001

Radicado 18-205-40-89-001-2021-00180-00

Curillo Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el presente proceso de jurisdicción voluntaria, promovido por el señor JOSE YERODIS HERNANDEZ MORENO, a través de apoderado, en el que se pretende la anulación de un registro civil, para la realización de audiencia inicial, práctica de pruebas e interrogatorio a la parte interesada, programada para la fecha; sin embargo, en el día de ayer, dieciocho de enero de 2022, se recibió escrito suscrito por el apoderado y la parte demandante, desistiendo de las pretensiones de la demanda, al respecto, establece el artículo 314 del CGP, que el demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia, que ponga fin al proceso. Aplicada la norma al caso, se tiene que no se ha pronunciado sentencia que finiquite el proceso.

En lo que tiene que ver con lo mandado por el artículo 315 ibídem, se infiere del poder conferido, que el apoderado tiene facultad expresa para desistir.

Así las cosas, se reúne a cabalidad las condiciones para aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado por el demandante y su apoderado, y, como consecuencia de ello, ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, en Juzgado Único Promiscuo Municipal de Curillo Caquetá

RESUELVE

Primero: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentado por el demandante y su apoderado, por las razones expresadas.

Segundo: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GERMAN HOYOS RAVE

JUZGADO UNICO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA

SECRETARÍA

Hago constar que el anterior auto se notifica por anotación en Estado 002, hoy 20 de enero de 2021, siendo las 8:00 AM (Art. 295 del CGP).

Dina M. Muñoz P.